



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 27 de diciembre de 2021

TEXTO VIGENTE

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Baja California Sur, al calce dice: PODER EJECUTIVO.

VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2810

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

Artículo 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2022, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	18,665,063,406
1 Impuestos	1,059,263,057
1.1 Impuestos sobre los ingresos	21,718,655
1.1.01 Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	13,979,878
1.1.02 Impuesto sobre la obtención de premios	7,738,777
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	480,497
1.2.01 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (IEV)	480,497
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	365,571,433
1.3.01 Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	364,503,488



1.3.02	Impuesto por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos	1,067,945
1.4	Impuesto al comercio exterior	0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	664,850,498
1.5.01	Impuesto sobre Nóminas	664,850,498
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios	6,641,974
1.7.01	Multas	459,021
1.7.02	Recargos	5,645,715
1.7.03	Intereses	324,703
1.7.04	Gastos de ejecución	212,535
1.8	Otros Impuestos	0
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de mejoras	0
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	597,954,541
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.2	Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0
4.3	Derechos por prestación de servicios	587,490,007
4.3.01	Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	1,975,946
4.3.02	Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	7,133,771
4.3.03	Servicios prestados por la Secretaría de Salud	50,912,473
4.3.04	Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías	121,889



4.3.05	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad	1,042,824
4.3.06	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración	503,519,279
4.3.06.01	Servicios prestados por la Subsecretaría de Finanzas	12,052,427
4.3.06.02	Servicios de Control Vehicular (16-BIS LCFE)	236,716,457
4.3.06.03	Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (16-BIS LCFE)	220,996,581
4.3.06.04	Servicios prestados por el Registro Civil (16-BIS LCFE)	15,955,935
4.3.06.05	Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil	16,421,073
4.3.06.06	Servicios prestados por los Talleres Gráficos del Estado	1,376,806
4.3.07	Servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública	3,439,307
4.3.08	Servicios prestados por la Contraloría General	511,970
4.3.09	Servicios prestados por la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	15,270,143
4.3.10	Servicios Prestados por la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	0
4.3.11	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad	3,562,405
4.4	Otros Derechos	0
4.5	Accesorios de Derechos	10,464,534
4.5.01	Recargos	10,464,534
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	Productos	14,446,646
5.1	Productos	14,446,646
5.1.01	Productos diversos	740,221
5.1.02	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado	3,055,712
5.1.03	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	5,600
5.1.04	Intereses bancarios	10,645,113



5.2	Productos de capital (derogado)	0
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	Aprovechamientos	315,900,386
6.1	Aprovechamientos	295,742,318
6.1.01	Otros aprovechamientos	39,182,691
6.1.02	Multas administrativas estatales no fiscales	559,627
6.1.03	Uso y Aprovechamiento de Obras del Estado	256,000,000
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	19,908,888
6.2.01	Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	18,303,559
6.2.03	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	1,605,329
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	249,180
6.3.01	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	249,180
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	9,054,759
7.1	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0



7.8	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	9,054,759
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	16,668,444,017
8.1	Participaciones	5,943,573,214
8.1.01	Fondo General de Participaciones	4,591,756,672
8.1.02	Fondo de Fomento Municipal	226,146,825
8.1.03	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas	55,628,940
8.1.04	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Cerveza	88,397,647
8.1.05	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Tabacos Labrados	36,930,924
8.1.06	Fondo de Fiscalización y Recaudación	284,513,326
8.1.07	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	13,861,033
8.1.08	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	13,704,204
8.1.09	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	300,628,520
8.1.10	100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las Entidades Federativas	332,005,123
8.2	Aportaciones	8,171,184,699
8.2.01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,159,085,737
8.2.01.01	FONE- Servicios Personales	4,932,630,548
8.2.01.02	FONE - Gastos de Operación	226,455,189
8.2.02	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,288,394,897
8.2.03	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	352,654,489
8.2.03.01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	42,746,844
8.2.03.02	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	309,907,645
8.2.04	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	610,998,260
8.2.05	Fondo de Aportaciones Múltiples	234,945,004



8.2.05.01	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	83,682,121
8.2.05.02	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	117,288,191
8.2.05.03	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	33,974,692
8.2.06	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	77,227,406
8.2.06.01	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	39,444,355
8.2.06.02	Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos	37,783,051
8.2.07	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	216,270,195
8.2.08	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	231,608,711
8.3	Convenios	1,266,705,743
8.3.01	Convenios Reasignados	71,553,889
8.3.01.01	Convenio Programas Regionales 23	0
8.3.01.02	Comisión Nacional del Agua	33,526,502
8.3.01.03	Convenio FORTASEG	0
8.3.01.04	Secretaría de Gobernación	0
8.3.01.05	Secretaría de Turismo	795,484
8.3.01.06	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)	0
8.3.01.07	Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	2,403,177
8.3.01.08	Secretaría de Finanzas y Administración	1,291,120
8.3.01.09	Secretaría de Comunicación y Transporte (SCT)	0
8.3.01.10	Convenio Programa U080	0
8.3.01.11	Convenio Prog. Nacional de Prevención del Delito (PNPD)	0
8.3.01.12	Instituto de la Mujer	11,759,265
8.3.01.13	Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	0



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Oficialía Mayor
Departamento de Apoyo Parlamentario

Nueva Ley BOGE.54 Ext. 27-Diciembre-2021

8.3.01.14	Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario	10,734,551
8.3.01.15	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	3,000,000
8.3.01.16	Ramo 48 Cultura	1,586,110
8.3.01.19	Secretaría General de Gobierno	6,457,680
8.3.02	Convenios de Organismos Descentralizados	946,118,963
8.3.02.01	Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS)	509,070,661
8.3.02.02	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur (COBACH)	118,604,866
8.3.02.03	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur (CECyTE)	153,712,917
8.3.02.04	Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA)	7,178,348
8.3.02.05	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica (CONALEP)	0
8.3.02.06	Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado (ICATEBCS)	14,063,552
8.3.02.07	Secretaría de Educación Pública (Ramo 11)	132,492,136
8.3.02.08	Universidad Tecnológica de La Paz	10,996,483
8.3.03	Convenio de Protección Social en Salud	249,032,891
8.3.03.01	Secretaría de Salud (Ramo 12)	249,032,891
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1,286,980,361
8.4.01	Impuesto Sobre la Renta Derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	11,839
8.4.02	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Intermedios	0
8.4.03	Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	51,327,165
8.4.04	Derivados por Actos de Fiscalización	240,877,233
8.4.05	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	323,075
8.4.06	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	75,860,715
8.4.07	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	870,746
8.4.08	Derivados de la Inspección y Vigilancia	865,103



8.4.09	Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	32,505,631
8.4.10	Derechos Derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	117,557,706
8.4.11	Multas Administrativas Federales No Fiscales	4,560,217
8.4.12	Derivados por Actos de Fiscalización Aduanera	923,572
8.4.13	Régimen General de Ley	20,092,403
8.4.14	Anexo 19 REPECOS e INTERMEDIOS	0
8.4.15	Art. 126 ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	716,204,956
8.4.16	Importación definitiva de vehículos usados	25,000,000
8.5	Fondos distintos de Aportaciones	0
8.5.01	Fondo Minero	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado)	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
9.4	Ayudas sociales (derogado)	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo	0
0	Ingresos derivados de Financiamiento	0
0.1	Endeudamiento interno	0
0.2	Endeudamiento externo	0
0.3	Financiamiento interno	0
0.3.01	Empréstitos	0

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2022, por mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales o nuevos conceptos derivados de convenios suscritos con el Gobierno Federal o Gobiernos Municipales e ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, aun cuando se destinen a fines específicos, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas, Centros Integrales de Servicios, Dependencias Estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y



Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el comprobante fiscal digitalizado por internet, recibo oficial, o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago autorice y establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Para pagos a través de medios electrónicos o transferencia bancaria, previamente se deberá de contar con la línea de captura generada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración. El contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que esta formule. Sin excepción alguna, en aquellas localidades que exista institución bancaria, el depósito deberá efectuarse al día hábil siguiente; de no existir sucursal bancaria, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes y para el caso de que la captación se lleve a través de entes públicos o privados, autorizados como auxiliares en recaudación, el recurso deberá de ingresarse a las cuentas, a más tardar, el tercer día hábil.

Artículo 3º.- Los ingresos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 4º.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público, establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión, previa determinación de dicho monto conforme al procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración a través de Disposiciones de Carácter General.

Solo tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución,



practicado por las autoridades fiscales, los derechos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

Artículo 5º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% sobre el 37.6% del total recaudado, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio y/o al pago de alumbrado público.

Artículo 7º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



Artículo 9º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán distribuidas a los Municipios conforme a la fórmula prevista en el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 10º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 24% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos Labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

Artículo 15º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diésel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



Artículo 18°.- De las Cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente se entere a la Federación, del salario del personal que preste un servicio personal subordinado en la administración municipal, corresponderá el 100% a los municipios.

Artículo 19°.- De las cantidades que el Estado perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, corresponderá a los municipios el 20% distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 20°.- Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que, durante el ejercicio de 2022, integren a su planta laboral a personas con discapacidad, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente Ley estará en vigor dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2022, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- En el transcurso de la segunda quincena del mes de octubre del año 2022, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentará ante el H. Congreso del Estado, para su valoración y autorización, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de julio y proyectado al mes de diciembre del mismo año.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. PRESIDENTE.- DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ.- Rúbrica. SECRETARIA.- DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA.- Rúbrica.